

## ACUERDO SALARIAL CEREALES COMPLEMENTARIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de julio de 2021, se reúnen en representación de los trabajadores la **Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (en adelante "FAECYS")**, con domicilio en Av. Julio A Roca 644, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Armando O. Cavalieri, José González, Jorge A. Bence, Adrián Ferreira, Daniel Lovera y Cesar Guerrero y en carácter de asesores los Dres. Jorge Emilio Barbieri y Mariana L. Paulino Castro, y por la parte empresaria, **la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada (en adelante "CONINAGRO")** con domicilio en Lavalle 348. Piso 4to, representada por el Dr. Octavio Bermejo Hilger, la **Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales (en adelante "Federación de Acopiadores")**, con domicilio en Corrientes 119 PB, representada por el Señor Rodolfo Jorge Vitale y el Dr. Alejandro Carelli y el **Centro de Exportadores de Cereales (en adelante "CEC")**, con domicilio en la calle Bouchard 454, Piso 7-, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Dr. Manuel Rocca. Todas ellas representadas por las personas que suscriben el presente en ejercicio de sus respectivas personerías, y en el marco de la Comisión Negociadora, **ACUERDAN** lo siguiente:-----

**INTRODUCCION:** Ambas partes manifiestan que la presente negociación, que tuvo como objeto revisar el incremento salarial para el periodo 1 de julio 2020 a 30 de junio 2021, atento que se había pactado que los salarios de los trabajadores mantuvieran el poder adquisitivo, se realizó en forma remota, por continuar la emergencia sanitaria, producida por la pandemia de coronavirus COVID-19. Ante esta situación, luego de varias jornadas de negociaciones directas y privadas llevadas a cabo entre las partes por el medio tecnológico ZOOM, arribaron al presente acuerdo paritario que se desarrolla en las cláusulas siguientes:-----

**PRIMERA:** Las partes acuerdan que, a partir de los salarios correspondientes al 1 de junio de 2021 incrementar en un 8% remunerativo a las escalas y adicionales vigentes de las remuneraciones básicas del CCT N° 130/75, para el personal Cerealero, que será de aplicación a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores comprendidos en el mismo, conforme las escalas salariales que se adjuntan como ANEXO A y que forma parte del presente acuerdo con las incorporaciones salariales pactadas entre las partes y que será la

base salarial sobre la cual se calculara el incremento salarial que regirá a partir del 1 de julio de 2021.-----

Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, el básico resultante será proporcional a la jornada laboral cumplida.-----

Atento que los haberes del mes de junio del 2021 ya han sido liquidados el presente incremento podrá ser abonado hasta el día 20 de agosto del 2021 con la leyenda "Ajuste Paritaria 2020-2021".-----

**SEGUNDA:** No podrán ser absorbidos ni compensados los aumentos de carácter general sectorial, sean estos de carácter remunerativo o de otra naturaleza que, eventualmente, hubieren otorgado unilateralmente los empleadores. Solo podrán ser absorbidos o compensados hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores a partir del 1 de julio de 2020 y que hubieren sido abonados a cuenta de los aumentos que determine el presente acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada. Asimismo, las partes acuerdan que, de la suma consignada en la cláusula tercera, podrán ser absorbidos los bonos o premios que voluntariamente hubieren otorgado unilateralmente los empleadores en dinero y podrá ser aplicado también a importes, bonos o premios que pudieren disponerse por decisión gubernamental, durante el periodo de vigencia del presente acuerdo salarial.-----

**TERCERA:** En relación a la determinación de la base de cálculo del incremento alcanzado en este Acuerdo, los firmantes aceptan recomendar a aquellas empresas que liquidan suplementos y/o adicionales fijos y permanentes, por encima de los establecidos en el CCT 130/75 y los establecidos en esta Rama Cerealera, procuren negociar, durante el presente año, su adecuación, teniendo como referencia los incrementos salariales previstos en el presente Acuerdo.-----

**CUARTA:** El presente acuerdo mantendrá su vigencia hasta el treinta (30) de junio de 2021, acordando las partes reunirse en el transcurso de este mes de julio 2021, a fin de acordar los salarios para el periodo de la nueva negociación paritaria que tendrá vigencia desde el 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2022. -----

**QUINTA:** Que al efecto de la fijación de las escalas salariales básicas indicadas en la cláusula

PRIMERA precedente, las partes acuerdan mantener tres sectores empresariales diferenciados, conforme su capacidad económica presunta, identificados por los volúmenes de acopio y/o movimientos de productos por año calendario. Con arreglo a dicho criterio, el sector N° 1, se integra con los empleadores que acopiaron hasta 25.000 toneladas; el sector N° 2, con los que acopiaron más de 25.000 toneladas y hasta 75.000 toneladas y el sector N° 3 con los que acopiaron más de 75.000 toneladas.-----

**SEXTA:** Ambas partes dejan sentado que las escalas salariales correspondientes al mes de junio con la discriminación del rubro antigüedad para cada una de las categorías se adjuntarán en el plazo de 15 días hábiles.-----

**SEPTIMA:** Las partes convienen que el acuerdo celebrado, se refiere únicamente al tema salarial, por lo que seguirán vigentes las demás especificaciones del Convenio Colectivo 130/75, del acuerdo de fecha 19 de octubre de 2005 y demás actas complementarias de la Rama Cerealera.-----

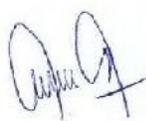
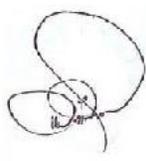
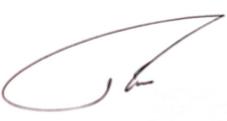
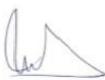
**OCTAVA:** Las partes ratifican la plena vigencia en todos sus términos de lo acordado en la cláusula octava del Acta de fecha 16 de julio de 1992, homologada por disposición M.T. N° 1110 del 23 de septiembre de 1992.-----

**NOVENA:** A los efectos previstos en los trámites regulados por la presente Resolución 397/20 en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, las partes consigan como declaración jurada que son auténticas las firmas allí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).-----

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, firmando seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

 Armando Cavalieri Secretario General	
 Jorge Bence Sec A. Laborales	
	 César Guerrero Secretario de Higiene, Medicina y Seguridad en el Trabajo FAECTS
 Jorge Barbieri Asesor Letrado	 Mariana Paulino Castro Asesora Letrada